



Resolución Administrativa N° 091 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 28 de Junio de 2021

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 71166-2021, de fecha 05 de mayo del 2021 presentado por la empresa Agrícola Andrea S.A.C, identificado con RUC N° 20505688903, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad";





Resolución Administrativa N° 091 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la Agrícola Andrea S.A.C, identificado con RUC N° 20505688903, solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado "Parcela N°38", signados con U.C. N° 37357, ubicado en el sector Huamanguilla, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe N° 103-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/ AJMP., de fecha 15 de junio del 2021, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de empresa Agrícola Andrea S.A.C, identificado con RUC N° 20505688903, respecto al predio denominado "Parcela N°38", signados con U.C. N° 37357, ubicado en el sector Huamanguilla, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica, con un volumen de hasta 13,832.2 m³/año,

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Agrícola Andrea S.A.C, identificado con RUC N° 20505688903 conforme al detalle siguiente:

- a) "Parcela N°38"

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Agrícola Andrea S.A.C
Tipo Doc. /N° Doc.	RUC N°/ 20505688903
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425315.00 / Norte:8'444,142.00
Volumen asignado (m ³ /año)	13,832.2 m ³ /año





Resolución Administrativa N° 091 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Infraestructura Hidráulica de captación		Canal de Derivación Achirana L1 El Guayabo			
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1,935.79	4,828.13	6,063.59	1,004.69	-	-
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		37357
Nombre Unidad Operativa		Parcela N°38
Área (ha)		Total: 5.7487 Bajo riego 5.7487
Ubicación Política	Departamento	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Los Aquijes
	Sector	Huamanguilla
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Achirana – Clase “B”
	Sub Sector Hidráulico	Segundo
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Achirana – Clase “B”
	Comisión	De Usuarios del Segundo Sub Sector Hidráulico Achirana
Bloque Riego		Tomas Bajas
Código de Bloque		PICA38-B26
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 424,275.00 / Norte 8'444,177.00

Artículo 2º.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1º de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia.

Artículo 3º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4º La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado





Resolución Administrativa N° 091 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Andrea S.A.C, de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Achirana Clase "B" y a la Comisión de Usuarios del Segundo Sub Sector Hidráulico Achirana y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Artículo 6º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese




Ing. William Alan Ormeño Huamani
Administrador
Administración Local de Agua Ica
Autoridad Nacional del Agua